RESOLUCIÓN NÚMERO NO. 323 DEL 27 DE JULIO DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E"

La Alcaldesa Local de Teusaquillo, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Decreto Único Sectorial 642 de 2025, artículo 86 del Decreto ley 1421 de 1993, artículo 2ºde la Ley 1562 de 2012, artículo 13 del Decreto 723 de 2013 y demás normas complementadas y,

CONSIDERANDO

LA ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración - Pública Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas el Decreto de Nombramiento No. 144 del 30 de abril de 2024, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto Distrital No. Decreto 238 del 17 de julio de 2024, y

I. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.".*

Así las cosas, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 3, Decreto 642 de 2025, se encuentran: (…) *b). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. (…) "l). Coordinar con las Secretarias del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de*

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones."
Dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Art. 7, Decreto 642 de 2025, le corresponde a las Alcaldías Locales el ejercicio de las siguientes funciones:

> *"1. Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.*
> *2. Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.*
> *3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.*
> *4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.*
> *5. Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales.*
> *6. Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.*
> *7. Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.*
> *8. Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas*
> *9. Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.*
> *10. Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.*

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

11. Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.
12. Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.
13. Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.
14. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
15. Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza."

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que,*"...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1993] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.*

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

Que el Alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local

En el marco descrito y a partir de la Constitución Política de Colombia en su Artículo 9 en el que establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*. Una de las estrategias con las que cuentan las entidades para fortalecer su capacidad institucional en materia de buen gobierno y gobernabilidad se refiere a las acciones encaminadas para establecer una comunicación asertiva con la ciudadanía.

En todo caso, la administración local debe dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la normatividad vigente, incluyendo, entre otras, las derivadas de la reforma administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, las funciones delegadas conforme al Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, el Decreto 768 de 2019 y demás disposiciones aplicables.
De acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política establece que *"Son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)"*.

El artículo 70 de la Constitución Política contempla que: *"el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (...)"*

El artículo 71 de la norma superior establece: *"(...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades"*.

La Constitución Política en su artículo 113 establece que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para el cumplimiento de sus fines"*.

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

El artículo 209 de la Constitución Política inciso 2° establece que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

El artículo 288 constitucional establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los cuales, en atención a lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 489 de 1998, *"deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de los servidores públicos".*

El artículo 4 de la Ley 489 de 1998 señala que la *"Función administrativa del Estado busca la satisfacción de todas las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general".*

El artículo 6 de la precitada Ley dispone que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que de conformidad con el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1499 de 2017, mediante el cual se reglamentó el Sistema de Gestión y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, las entidades públicas deben orientar su gestión al fortalecimiento de las capacidades institucionales, la articulación de procesos y la adecuada administración de los recursos humanos, técnicos, físicos y financieros, con el propósito de mejorar el desempeño institucional y generar valor público en el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que a su vez el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 consagra que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (…)".*

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-442-2014 sobre el convenio interadministrativo expresó lo siguiente: *"El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo (…). Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".*

En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación Nº. 66001-23-31-000-1998-00261- 01(17.860) y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que: "Así, el principal efecto de los *"convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (…)".*

El artículo 5 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital', modificado por el Acuerdo Distrital 927 de 2024 establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes".*

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

El artículo 10 del Acuerdo citado, establece el principio de coordinación, al señalar que: *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".*

En la Directiva No. 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se reseña el marco normativo en relación con los convenios y contratos interadministrativos; adicionalmente indica, entre otros aspectos, que *"(...) los convenios o contratos pueden ser interadministrativos siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, "(...) y, en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos". Se resalta el texto anterior, como quiera que, en el Distrito Capital, el artículo 87 del Decreto No. 714 de 1996 - Estatuto de Presupuesto de Bogotá, en concordancia con el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, al respecto establece que: "Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto (...)". Así las cosas, los convenios o contratos celebrados entre los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, serán interadministrativos. (...)".*

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, reglamentado por el Decreto Distrital 768 de 2019 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, y se dictan otras disposiciones" y en aplicación del artículo 4, modificado por el artículo 1 del Decreto 168 de 2021: *"los contratos que se financien con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo contrato o convenio interadministrativo (…)".*

Así mismo, el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 en su artículo 149 ídem, establece que el *"Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público".*

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"*POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E*"

Conforme al artículo 1 del Decreto Distrital 374 del 21 de junio de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá dispuso: *"Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos".*

El Acuerdo 927 de 2024 del Concejo de Bogotá, D.C., adoptó el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2024-2027 *"Bogotá Camina Segura"*, el cual constituye la hoja de ruta que seguirá la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de cumplir con los propósitos que se ha trazado para la capital durante los próximos 4 años. Con este plan se busca mejorar la calidad de vida de las personas, garantizándoles mayor seguridad, inclusión, libertad e igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza, y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

De conformidad con la estructura programática definida en el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 *"Bogotá Camina Segura"*, adoptado mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024, el centro del Plan es la construcción de confianza, a partir de la cual se desarrollan cinco (5) objetivos estratégicos. En este marco, se formuló el Objetivo No. 2 *"Bogotá Confía en su Bien-Estar"*, el cual plantea que *"Bogotá debe ser el lugar donde sus habitantes quieran estar y puedan desarrollar todo su potencial. Una ciudad que sea la misma para todas y todos sus habitantes. Bien-estar es la posibilidad efectiva que tiene la ciudadanía de elegir sobre lo que quiere ser y hacer en la ciudad de Bogotá"*; con este objetivo se impulsa el acceso equitativo y de calidad a los servicios de salud, sociales, cuidado, cultura, recreación, deporte y, a soluciones habitacionales, para avanzar en la reducción de la pobreza, la inseguridad alimentaria y la desigualdad, así como en la protección y el bienestar de todas las formas de vida. Así mismo, se definió el programa *"Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural"*, que tiene como objetivo contribuir a la salud mental y física de la ciudadanía a través del fomento de actividades culturales y recreativas en los barrios y comunidades, utilizando espacios públicos accesibles y seguros. Este enfoque promueve relaciones interculturales y busca fortalecer la identidad y el tejido social en el territorio.

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

El marco anterior constituye las acciones de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital -Visión 2027- Bogotá será la ciudad del bien-estar. Bogotá será la ciudad del bien-estar y de la igualdad de oportunidades en el marco de la confianza, el respeto y la libertad. Será una ciudad diversa, accesible, incluyente, segura y justa, generadora de acuerdos en los que todas y todos tengamos la posibilidad de ser y hacer. En esta capital global, incluyente, productiva e innovadora, la ciudadanía será la protagonista de un proyecto de desarrollo sostenible que nos una, comprometido con la acción climática y la justicia ambiental. Artículo 2.

En este contexto, la Alcaldía Local de Teusaquillo como una instancia descentralizada a nivel de distrital juega un papel estratégico en la coordinación de políticas y proyectos en su territorio de acuerdo con los Decretos 642 del 2025 y el Acuerdo Distrital 740 de 2019.

En cumplimiento de lo anterior, durante la Vigencia 2026 el FDLT pretende beneficiar 75 personas con discapacidad (PcD), en todos los diferentes cursos de vida con la ejecución del proyecto para el otorgamiento de Dispositivos de Asistencia personal / Ayudas Técnicas, junto con sus cuidadores, cuidadoras y familiares.

De acuerdo con lo expuesto, existe la necesidad de garantizar los procesos de asesoría, adquisición, administración, prescripción, otorgamiento, seguimiento y evaluación de las ayudas técnicas o dispositivos de asistencia personal para las personas con discapacidad residentes en la localidad de Teusaquillo, de conformidad con el Acuerdo 641 del 06 de abril de 2016 "Por el cual se efectúa la reorganización del sector salud en Bogotá" y el Acuerdo 603 de 2015 "Por medio del cual se ordenan los lineamientos de ayudas técnicas para personas con discapacidad en el distrito capital y se dictan otras disposiciones".

El convenio interadministrativo cumple con la función administrativa al servicio del interés general postulado en el Artículo 209 de la constitución política nacional debido a que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

En la actualidad para el caso del Distrito Capital de Bogotá, de acuerdo con el nuevo procedimiento de Certificación y Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD, según la Resolución 1239 de 2022, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2022, el 29,06% de la población en Bogotá presenta discapacidad física, el 11,21% discapacidad intelectual, el 43,63% discapacidad múltiple, el 4,80% discapacidad psicosocial, el 5,82% discapacidad visual, el 5,34% discapacidad auditiva, discapacidad sordoceguera 0,04% y otro tipo de discapacidad 0,10%.

A corte al 31 de diciembre de 2024, se han certificado un total de 1.040 personas con discapacidad en la localidad de Teusaquillo. De estas, 508 personas con discapacidad múltiple, 280 presentan discapacidad física, 91 psicosocial, 69 intelectual, 52 visual y 40 auditiva. La mayor proporción corresponde al género masculino, especialmente en las etapas de adultez y en personas mayores de 60 años, lo cual refleja una tendencia significativa en este grupo etario.

El Plan Distrital de Discapacidad 2001–2005 ya advertía la "insuficiencia en la adquisición de ayudas técnicas" como una problemática estructural, lo que motivó su incorporación como línea prioritaria de intervención en salud y rehabilitación. El Acuerdo 222 de 2006 y metas posteriores de los Planes de Desarrollo en Salud consolidaron el compromiso institucional con la creación y fortalecimiento de BAT, reconociendo estos dispositivos como condición necesaria para el ejercicio efectivo de derechos fundamentales, entre ellos, el derecho al trabajo, la educación y la vida en comunidad.

Actualmente, y bajo lineamientos técnicos más robustos, como lo establece el Lineamiento de Otorgamiento de Dispositivos de Asistencia Personal (2023 - séptima edición) y la Circular CONFIS 003 de 2023, los Fondos de Desarrollo Local cuentan con herramientas normativas y conceptuales claras para invertir en estos dispositivos. La necesidad persiste y se complejiza: las condiciones de pobreza, la ruralidad, las dificultades de movilidad y el acceso limitado a servicios de salud, hacen que muchas personas con discapacidad enfrentan múltiples obstáculos para lograr su rehabilitación integral. Por ello, se requiere continuar, fortalecer y escalar los proyectos orientados a la entrega y entrenamiento en el uso de los DAP, en coherencia con los enfoques

poblacional, diferencial y de género, como medida concreta de equidad territorial.

El Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo ha celebrado convenios interadministrativos en cumplimiento con las metas proyectadas en la localidad, de tal manera que, en el año 2017 se beneficiaron 80 Personas con Discapacidad (PcD), en el año 2018 se beneficiaron 70 (PcD), en el año 2019 no hubo proyecto de inversión, en el año 2020 se beneficiaron 59 (PcD). Por su parte, en el año 2021 se beneficiaron ochenta 82 (PcD) de las cuales, 75 PcD representan la meta poblacional del FDLT para la vigencia 2021, y las 7 PcD adicionales representan un incremento en la meta poblacional establecida para la atención de la población en mención. Así mismo, para la vigencia 2022 se beneficiaron ochenta 88 (PcD) de las cuales, 75 PcD representan la meta poblacional del FDLT para la vigencia 2022, y las 13 PcD adicionales representan un incremento en la meta poblacional establecida para la atención de la población en mención. En el año 2023 se beneficiaron ochenta 82 (PcD) de las cuales, 75 PcD representan la meta poblacional del FDLT para la vigencia 2023, y las 7 PcD adicionales representan un incremento en la meta poblacional establecida para la atención de la población en mención. Para el año 2024 se beneficiaron cuarenta y ocho 48 (PcD) las cuales, representaron la meta poblacional del FDLT para la vigencia 2024, Para el año 2025 se busca beneficiar a través del convenio a setenta y cinco (75) (PcD) la cuales representan la meta para la vigencia 2025; con el otorgamiento de Dispositivos de Asistencia Personal – Ayudas Técnicas, No Incluidas en el Plan Obligatorio de Beneficios; considerando la financiación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para aunar esfuerzos con el FDLT a través de los Convenios Interadministrativos para el otorgamiento de DAP.

De esta forma se busca conseguir que los lineamientos en salud sean de obligatorio cumplimiento por parte de los proyectos de otorgamiento de ayudas técnicas actualmente denominados dispositivos de asistencia personal en la localidad de Teusaquillo.

el programa incluirá la promoción de la educación sexual, derechos sexuales y reproductivos como estrategia clave para prevenir violencias basadas en género y garantizar el ejercicio del derecho a la salud plena de la población, especialmente en mujeres de la localidad. Se

desarrollarán campañas educativas y brigadas de salud, así como la implementación y promoción de acciones comunitarias que faciliten el acceso a información precisa y basada en derechos, que promuevan la autonomía en la toma de decisiones saludables y responsables respecto a la sexualidad y la reproducción.

En consonancia con los "*CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD, VIABILIDAD Y DE ENFOQUES DE POLÍTICAS PÚBLICAS SECTOR SALUD (PERIODO 2025 - 2028)"* emitidos por la Secretaría Distrital de Salud, se reconoce la importancia de la promoción y prevención en salud sexual y reproductiva, la atención a la salud mental de las poblaciones más vulnerables y en riesgo, así como la atención complementaria a las personas con discapacidad de la localidad, así como sus cuidadores.

Las metas correspondientes a cada uno de estos componentes comprenden:

1. Beneficiar 75 personas con discapacidad a través de Dispositivos de Asistencia Personal - Ayudas Técnicas (no incluidas en los Planes de Beneficios)
2. Vincular 150 personas con discapacidad, cuidadores, en actividades complementarias en salud.
3. Vincular 150 mujeres a las acciones y estrategias para promover la salud sexual y reproductiva consciente, así como la prevención de violencias.
4. Beneficiar 150 adolescentes de 14 a 18 años con acciones para la promoción y atención de la salud mental.

En la Localidad de Teusaquillo algunas personas con discapacidad no cuentan con las suficientes garantías para el ejercicio de derecho tales como el de movilidad, de la participación y de desarrollo de autonomía en los diferentes escenarios de la vida cotidiana acordes a su etapa de ciclo vital, a causa de las restricciones que presentan en su movilidad personal de manera independiente y autónoma como consecuencia de su condición de discapacidad, es decir la deficiencia o alteración de alguna o algunas estructuras corporales, pero también en consecuencia de diversas situaciones de discapacidad o falta de oportunidades desde su entorno.

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

De acuerdo con lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No 2754. "Teusaquillo saludable y con bienestar", cuyo objeto es "Contribuir al fortalecimiento de las políticas locales de inclusión social y atención a personas con discapacidad para Teusaquillo, mediante la ejecución de convenio interadministrativo que permita el otorgamiento a 75 beneficiarios de Dispositivos de Asistencia Personal (DAP) – Ayudas Técnicas, desarrollando acciones en salud orientadas al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida con la implementación de estrategias complementarias no cubiertas por el Plan Básico de Salud, que faciliten la autonomía e inclusión social de las personas con discapacidad."

Conforme con los Criterios de Elegibilidad, Viabilidad y de Enfoques de Políticas Públicas Sector Salud actualizado en agosto 21 de 2024, será utilizado para la ejecución de actividades concernientes al periodo 2025 – 2028, , los objetivos asociados a los objetivos locales son:

1. Generar las condiciones necesarias para la garantía del derecho a la salud de toda la población de Bogotá, a través de la gobernanza y rectoría basada en las políticas públicas concertadas con los diferentes sectores y de la vigilancia y control efectivo del cumplimiento de las obligaciones de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Fortalecer el mejoramiento en la prestación de servicios, la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad y la gestión de sus riesgos, a través de un modelo basado en la estrategia de Atención Primaria en Salud, la organización de red integrada de prestación de servicios y la calidad en la prestación del servicio.
3. Promover la afectación positiva de los determinantes sociales del proceso salud enfermedad, gestionando y articulando las acciones intersectoriales y transectoriales en el marco del modelo de atención integral en salud, donde el eje central es el usuario y la clasificación del riesgo.

En este programa se encuentra sustentado en la meta del plan de desarrollo Local, el cual pretende en el cuatrienio "Beneficiar 300 personas con discapacidad a través de Dispositivos de:

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

- Asistencia Personal
- Ayudas Técnicas (no incluidas en los Planes de Beneficios)", meta que evidencia la necesidad de continuar ejecutando proyectos para beneficio de la población con discapacidad; ofreciendo a las personas de la localidad la posibilidad de acceder con calidad a estrategias de adaptación y rehabilitación, en el contexto de un programa de implementación de Servicios Complementarios de Salud personalizada, con enfoque participativo y de una manera integral, tanto a los beneficiarios como a sus cuidadores.

Los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines. Una de las finalidades de la contratación administrativa es el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (artículo 3°, Ley 80 de 1993), teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan. Al integrar ambas fortalezas contractuales, en materia institucional, se logra el cumplimiento equilibrado de la naturaleza jurídica y la razón de ser de las entidades, desarrollando de manera acertada los fines de la función pública. Como lo deja ver la norma, los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas deben colaborar armónicamente y coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, para lo cual podrán asociarse y desarrollar acciones conjuntas en el marco de sus competencias. Así mismo, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las normas que regulan la organización administrativa del Distrito Capital contemplan mecanismos de articulación y coordinación institucional orientados al cumplimiento de los fines públicos. En este contexto, el presente convenio se soporta en las disposiciones constitucionales, legales y distritales que promueven la coordinación administrativa y la articulación interinstitucional.

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

Las entidades consideran que la modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. y demás normas concordantes.

El estatuto general de contratación de la administración pública, en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, señala de forma expresa que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto nacional 1082 de 2015 reglamenta esta causal, estableciendo que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y que, para su procedencia, la entidad interesada debe verificar previamente que la entidad ejecutora cuente con la idoneidad y capacidad para el desarrollo del objeto.

La agencia nacional de contratación pública - Colombia compra eficiente, ha reiterado que los convenios interadministrativos son instrumentos de colaboración armónica que permiten aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para cumplir fines estatales, bajo un régimen de confianza recíproca entre sujetos públicos.

El presente Convenio Interadministrativo se fundamenta en las apuestas estratégicas del Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 'Bogotá Camina Segura', adoptado mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024, el cual promueve la articulación institucional para el fortalecimiento del tejido social, el desarrollo económico local y el fomento de proyectos artísticos y culturales sostenibles en las localidades del Distrito Capital

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"*POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E*"

La ejecución del presente convenio comprende compromisos presupuestales para las vigencia 2026, en razón a que el el Plan Distrital de Desarrollo *"Bogotá Camina Segura 2024-2027"* con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos*".

En el marco de sus competencias, los sectores y entidades distritales establecerán los lineamientos técnicos que deberán cumplirse por parte de las alcaldías locales al momento de formular y ejecutar proyectos de inversión local.

Mediante el Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016, el cual hace referencia a la reorganización del sector salud de Bogotá, Distrito Capital; ARTÍCULO 2º. Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue:

- Empresas Sociales del Estado de: Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar, Teusaquillo, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "*Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.*"

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. permite garantizar una continuidad en los *procesos de asesoría, prescripción, adquisición, administración, otorgamiento, seguimiento y valoración de*

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

las ayudas técnicas para las personas con discapacidad, personas con discapacidad y sus cuidadores personas, madres gestantes, niños y niñas migrantes, personas canalizadas a través de la Estrategia de Rehabilitación Basada en Comunidad (RBC),articulación con el plan de intervenciones colectivas y canalización a través del aplicativo SIRC, Rutas de atención integrales de salud, en mal nutrición y salud oral como acciones complementarias no incluidas en el plan de beneficios en salud *para la Localidad de Teusaquillo.*

La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., cuenta con el personal técnico idóneo y capacitado con experiencia en salud, capacidad instalada con servicios habilitados en salud y administrativa necesaria para desarrollar las acciones a desarrollar en el marco de la ejecución de las líneas de inversión a la vez cuenta con las bases de datos o archivos de las personas con discapacidad, personas con discapacidad y sus cuidadores, personas referenciadas y canalizadas a través del módulo de canalizaciones (SIRC) de la localidad de Teusaquillo, de igual forma la Subred facilitará el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", de acuerdo con el tratamiento que se debe generar con la base de datos de las personales inscritas en los programas y los documentos que conforman su historia clínica.

Desde su reorganización ha venido desarrollando y ejecutando Convenios y/o Contratos con las diferentes localidades de su influencia junto con los Fondos de Desarrollo Local de las Alcaldías Locales para dar cumplimiento de la línea de inversión en Salud de actividades complementarias al quehacer y misionalidad del sector a nivel local.

Además, es conveniente la ejecución del proyecto porque promueve el ejercicio y la restitución de la autonomía e inclusión social de las personas en condición de discapacidad, en las acciones complementarias para personas con discapacidad y sus cuidadores, desde una perspectiva de derechos humanos que permitan la inclusión social en las diferentes acciones de la vida cotidiana, por las siguientes razones.

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

Conveniencia Técnica: Desde la transversalidad los dispositivos de asistencia personal, acciones complementarias para personas con discapacidad y sus cuidadores, no son un fin en sí mismo, sino un medio, por el cual las personas pueden realizar actividades, superar barreras, acceder a diferentes escenarios, mejorar la calidad de vida, entendida esta como "el paso del hombre y todos los hombres de condiciones menos humanas a condiciones más humanas", incrementando su autonomía y consiguiendo mayor participación social.

Conveniencia Social: Desde el enfoque de los Derechos Humanos, el dispositivo constituye un medio de equidad social al satisfacer las necesidades especiales e individuales de las personas con discapacidad compensando, sustituyendo o reemplazando una función o estructura corporal, que permita dar oportunidades a estas personas en el acceso al trabajo, a la educación, la recreación, al aprovechamiento del tiempo libre, a través, del libre desplazamiento y la autonomía, entre otros aspectos. Así como el fortalecimiento de las acciones en salud sexual y reproductiva como la salud mental con clave para el desarrollo personal y social de la población.

Conveniencia Cultural: La inclusión social de las personas a partir del reconocimiento de las estructuras sociales, creencias, lenguaje, religión y otras formas de expresión de su cultura dentro de ellas las distintas formas de arte.

Conveniencia Institucional: Con el Convenio Interadministrativo a celebrar se tiene el propósito de brindar una atención integral que permita el empoderamiento de la población con discapacidad y sus familias y de la población de Teusaquillo, actuando como autogestores de sus propios procesos, de tal manera que institucionalmente se estaría cumpliendo con esta población y la normativa internacional y nacional.

Por lo anteriormente mencionado, se hace necesario llevar a cabo una contratación directa con la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para garantizar la correcta ejecución de las actividades relacionadas no Incluidas en el Plan de Beneficios, como acción que contribuye al fortalecimiento de las políticas locales de inclusión social y atención para Teusaquillo desarrollando acciones en salud orientadas al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida, que facilitan la autonomía e inclusión social.

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"*POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E*"

Según lo establecido en el Decreto 411 de 30 de septiembre de 2016, *"Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno"*, Corresponde a las Alcaldías Locales, el ejercicio de las siguientes funciones: 1) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales, 2) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. 3)Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local, 4) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia, entre otros.

La Subred Integrada de Servicios Norte realizará la cofinanciación acorde a la resolución DDC-00001 del 18 de mayo del 2023 *"Por medio de la cual se definen los criterios, las pautas y el método relacionado con el sistema de costos de las Subredes Integradas de Servicios de Salud Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital y se reglamenta la estructura metodológica, procedimientos, mecanismos de reporte y términos de la entrega de la información"*. De la siguiente manera: Costos indirectos se contempla también el suministro de recursos logísticos, actividades administrativas para el desarrollo del convenio y/o actividades administrativas propias de la ejecución (Coordinador, tecnólogo, técnico) y capacidad instalada (Concepto de arrendamiento, comunicaciones, vigilancia, aseo, papelería, entre otros)

Para la financiación de las obligaciones derivadas del objeto del convenio se cuenta con la respectiva viabilidad y disponibilidad presupuestal por un valor total de de El presupuesto oficial se estima en la suma de "**MIL CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.109.900.000.)**", de la vigencia fiscal «2026», con cargo al proyecto «**2754 "TEUSAQUILLO CAMINA SEGURA: TEUSAQUILLO NUESTRA LOCALIDAD, NUESTRA CASA**,"

El Fondo de Desarrollo Local Teusaquillo aportará: **MIL NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.009.000.000).** La Subred Integrada de Servicios Norte ESE. Aportará: "**CIEN**

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($100.900.000)" correspondiente al 10% del valor total del convenio.

II. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

De acuerdo con las consideraciones presentadas y atendiendo al marco normativo y regulatorio vigente, resulta jurídicamente viable y pertinente la celebración de un Convenio Interadministrativo que permita aunar esfuerzos técnicos, económicos y administrativos con el propósito de optimizar y fortalecer los procesos, proyectos y actividades culturales, artísticas y patrimoniales en la localidad de Teusaquillo. En este sentido, se plantea la necesidad de formalizar dicho instrumento interadministrativo sustento en los siguientes elementos:

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de contratación directa solo procede en los casos que taxativamente exprese la ley, en su numeral 4 contempla como una de las excepciones a la regla general de la licitación pública, la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, siempre y cuando se acredite que no existen bienes fiscales disponibles que satisfagan las necesidades de la entidad contratante, así:

"ARTÍCULO 2o.DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: […]; c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"
Adicionalmente, el Parágrafo 8 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que:

"PARÁGRAFO 8o. La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4 de este artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los principios de

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia..."

Uno de los principios de la función administrativa es el de la coordinación y colaboración, según el cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, deben prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

En ese sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 estableció que las entidades públicas pueden asociarse entre ellas para cumplir con sus funciones:

*"**Artículo 95. Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".*
Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece lo siguiente:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar*

Estos convenios se encuentran regulados por normas internacionales:
- Ensayos - UNE-EN ISO/IEC 17025.
- Calibración - UNE-EN ISO/IEC 17025.
- Análisis médicos - UNE-EN ISO 15189.

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

- Inspección - UNEEN ISO/IEC 17020.
- Certificación - UNEEN ISO/IEC 17021, UNE-EN ISO/IEC 17065 y UNE-EN
- ISO/IEC 17024.
- Verificación de gases de efecto invernadero - UNE EN/ISO 14065.

Es este sentido, la Contaduría General de la Nación en el concepto 20117- 156111, del 31 de agosto de 2011 indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

"El convenio interadministrativo: se entiende como el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades, celebrado entre dos o más personas jurídicas, públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes. Desde el punto de vista formal, el contrato interadministrativo, responde a la realización de una actividad bilateral o multilateral de la administración, sin que se pueda decir que se configura un contrato, en cuanto las voluntades concurrentes no tienen intereses contrapuestos, sino que por el contrario tienen como objeto la realización común de intereses compartidos".

"El contrato administrativo: La doctrina del derecho administrativo ha calificado reiteradamente el contrato administrativo como un acuerdo de voluntades caracterizado por la contraposición de intereses entre las partes que concurran a su formación (...)".

Diferencia entre las modalidades de contratación antes citadas:

"Los convenios interadministrativos se distinguen de los contratos interadministrativos porque estos últimos, celebrados al igual que los primeros entre personas jurídicas públicas, no tiene como objeto la realización común de intereses compartidos como ocurre con los convenios interadministrativos típicos, si no el logro de los fines estatales de alguna de las partes. En los contratos interadministrativos se busca obtener de otra persona jurídica pública la prestación de un servicio específico, la ejecución de una obra o el suministro de un bien, la realización de una actividad determinada que podría ser llevada a cabo por un particular".

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

Ahora bien, en relación con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 332 de 2020 que establece: *"Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables"*, se determina, una vez realizado el análisis de la norma ya citada, no resulta aplicable, en la medida en que el presente convenio no implica vinculación de personal para ejecución contractual sino transferencia y ejecución de recursos mediante mecanismos de fomento dada la naturaleza del objeto y obligaciones del Convenio Interadministrativo.

En consecuencia, es conveniente suscribir un Convenio Interadministrativo entre la SCRD, la IDARTES y los 17 Fondos de Desarrollo Local que se citan en el presente, de conformidad con los lineamientos constitucionales, legales y demás normas reglamentarias que establecen como obligación a cargo del Estado la formulación y adopción de políticas que propendan por la generación de confianza, promoción económica y la generación de empleo en el sector cultural en las localidades de la ciudad de Bogotá, en el marco del programa Más Cultura Local 2026 y 2027.

III. EL OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS 4 COMPONENTES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO. 2754 "TEUSAQUILLO SALUDABLE Y CON BIENESTAR" – VIGENCIA 2026.**

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

IV. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El presupuesto oficial se estima en la suma de **"MIL CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.109.900.000.)",** de la vigencia fiscal «2026», con cargo al proyecto «2754 - "TEUSAQUILLO CAMINA SEGURA: TEUSAQUILLO NUESTRA LOCALIDAD, NUESTRA CASA,"

El Fondo de Desarrollo Local Teusaquillo aportará: **MIL NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.009.000.000)**

La Subred Integrada de Servicios Norte ESE. Aportará: **"CIEN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($100.900.000)"** correspondiente al 10% del valor total del convenio.

La Subred Integrada de Servicios Norte realizará la cofinanciación acorde a la resolución DDC-00001 del 18 de mayo del 2023 *"Por medio de la cual se definen los criterios, las pautas y el método relacionado con el sistema de costos de las Subredes Integradas de Servicios de Salud Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital y se reglamenta la estructura metodológica, procedimientos, mecanismos de reporte y términos de la entrega de la información"*. De la siguiente manera: Costos indirectos se contempla también el suministro de recursos logísticos, actividades administrativas para el desarrollo del convenio y/o actividades administrativas propias de la ejecución (Coordinador, tecnólogo, técnico) y capacidad instalada (Concepto de arrendamiento, comunicaciones, vigilancia, aseo, papelería, entre otros)

Para determinar el valor del presente proceso de contratación, se adelantó la revisión de la canasta de precios suministrada por la secretaria Distrital de Salud, vigencia 2024 para la formulación de los proyectos de inversión local en salud, suscrito por el Fondo de Desarrollo Local y entregada por la Secretaría Distrital de Salud como ente rector. Se sustenta en la toma de canasta de costos, documento anexo a los lineamientos de la Secretaría Distrital de Salud, sugerida por el sector y de acuerdo con esta, el FDLT, acoge los valores propuestos por la canasta

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

de costos vigencia. 2023, con ajuste IPC año 2026 como insumo para soportar el estudio previo del presente convenio como valores de referencia (**VER DOCUMENTO CANASTA DE COSTOS VIG. 2023**).

Adicionalmente, como una buena práctica, se realizaron estudios de mercado con tres (3) cotizaciones que permiten soportar los costos de aquellos ítems o elementos a utilizar en los componentes de Acciones complementarias para personas con discapacidad y sus cuidadores, Acciones Salud sexual y Reproductiva consciente en los diferentes ciclos de vida y Acciones para la promoción y atención de la salud mental. En este sentido, el cuadro de costos de este proceso va acompañado de estudios de mercado con cotizaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar procedente y justificada la contratación directa del Convenio Interadministrativo entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**

ARTÍCULO 2. - La presente contratación se adelantará conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3. -: El valor del presente convenio será de El presupuesto oficial se estima en la suma de **"MIL CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.109.900.000.)",** de la vigencia fiscal «2026», con cargo al proyecto «2754 - "TEUSAQUILLO CAMINA SEGURA: TEUSAQUILLO NUESTRA LOCALIDAD, NUESTRA CASA,"

El Fondo de Desarrollo Local Teusaquillo aportará: **MIL NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.009.000.000).**

Continuación Resolución Número Resolución No. 323 del 27 de julio de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (FDLT) Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E "

La Subred Integrada de Servicios Norte ESE. Aportará: **"CIEN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($100.900.000)"** correspondiente al 10% del valor total del convenio.

ARTÍCULO 4. - Los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación podrán ser consultados en la Plataforma del SECOP I, por parte de cualquier interesado

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2026.

MARIA ANGELICA GONZALEZ RUSSI
Alcaldesa Local de Teusaquillo

Proyectó: Merly Zabaleta – Abogada Contratista FDLT
Revisó: Nataly Naranjo – Abogada Contratista Despacho FDLT